

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 14 DE ENERO DE 2000

Nº 23,968

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 6 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LA BANCA QUE TENGA RELACION CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ANTE EL COMITE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO."

PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 284

(De 17 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE FISCALIZACION, CONTROL Y GESTION PUBLICA."

PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD- 1774

(De 24 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACION PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2000."

PAG. 5

RESOLUCION Nº JD- 1776

(De 24 de diciembre de 1999)

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARA EL CONCEPTO DE CARGOS POSITIVOS Y NEGATIVOS EN EL PLIEGO TARIFARIO DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A."

PAG. 7

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 67-99

(De 29 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE LA INCORPORACION DE WALL STREET INTERNATIONAL BANK & TRUST LIMITED COMO SUBSIDIARIA DE WALL STREET BANK, S.A."

PAG. 9

RESOLUCION S.B. Nº 68-99

(De 29 de octubre de 1999)

"INTEGRESE LA COMISION TECNICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1985 Y 48 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996."

PAG. 10

RESOLUCION S.B. Nº 69-99

(De 30 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD., DE MULTIEMPRESAS COMERCIALES S.A., A FAVOR DE EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. Y DE ESTA A BANCO GENERAL, S.A."

PAG. 11

RESOLUCION S.B. Nº 70-99

(De 12 de noviembre de 1999)

"AUTORIZASE A BANCO DEL ISTMO, S.A. EL CIERRE DE LA AGENCIA QUE MANTIENE EN PACORA, UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL 24 DE DICIEMBRE, EN LA VIA PANAMERICANA."

PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 762-98

(De 11 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y GUSTAVO CHAN LUI."

PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 899-98

(De 6 de febrero de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y CHANDAE JEONG."

PAG. 35

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 487-99

(De 1 de junio de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y CLINICA COBAN, S.A."

PAG. 55

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO DE

COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 674-99

(De 17 de septiembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD HOROKO GOLF & RESORT S.A. (HOROKO GOLF)."

PAG. 57

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 803-99

(De 3 de diciembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LON MALCOLM HOFFMAN."

PAG. 73

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-17,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono 228-8631/227-9833 Apartado Postal 2180
Panamá, República de Panamá

LEYES, ACOSOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUFICIENTE B/3.60

LICDA. YEXENIAL RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Minuto 60 Meses en la República B/ 18.000
En el extranjero B/ 36.000
En el extranjero 6 meses B/ 18.000 más porte aéreo
En el extranjero 3 meses B/ 36.000 más porte aéreo

(En el pago adelantado)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO N° 1 (De 6 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LA BANCA QUE TENGA RELACION CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Se designa el representante de la Banca y los Productores Organizados ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un período de tres (3) años.

Los designados son los siguientes:

JOAQUIN JOSE VALLARINO, representante de la Banca.

FERNANDO ANGUIZOLA Y PEDRO CASTILLO por los Productores Organizados.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la Republica

LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO NUMERO 284
(De 17 de diciembre de 1999)

"Por el cual se crea el Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que en virtud de los Artículos 5 y 6 de la Ley 32, del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de República, el Contralor General queda facultado para crear dependencias y fijarle sus atribuciones.

Que la XII Asamblea General Extraordinaria de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFFS), reunida en Santo Domingo, República Dominicana, en marzo de 1999, aprueba el proyecto de creación de una entidad de enseñanza superior en el campo de la fiscalización y la gestión pública, con sede en la República de Panamá, para la formación de los recursos humanos de las instituciones participantes.

Que es estratégico para la institución, como parte fundamental de la modernización, la formación y desarrollo de los recursos humanos, lo que implica asegurar que la Contraloría disponga del recurso humano con la formación requerida, para brindar un servicio de fiscalización y control moderno, eficiente, eficaz y coherente con un nuevo enfoque de administración del Estado, orientado hacia la evaluación correcta y dentro de los marcos legales de los resultados logrados por los gestores públicos.

Que se han firmado amplios acuerdos de cooperación y de asistencia técnica con el Tribunal de Cuentas de España y la Universidad Complutense de Madrid, por medio de los cuales se recibirá apoyo en las diferentes fases de diseño, implantación y operación del Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública, adscrito al Despacho Superior, con la misión de formar y perfeccionar los recursos humanos de la institución a nivel de pre y post-gradado y colaborar en el mismo propósito con el resto del sector público y con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Centroamérica y del Caribe, miembros de la OCCEFFS, en el campo del control y la administración pública y, para promover con universidades nacionales e internacionales entre otros, programas de Licenciaturas, Maestrías en las áreas de gobierno y administración pública para gestores públicos, y programas de Doctorado en gestión y políticas públicas destinados a "formar formadores".

ARTÍCULO SEGUNDO. Crease el Consejo Directivo del Instituto, como órgano rector que estará integrado por el Contralor General, los Directores Nacionales de la Contraloría General de las Direcciones de: Asesoría Jurídica, Desarrollo de los Recursos Humanos, General de Fiscalización, General de Auditoría, Ejecutiva de Desarrollo, Contabilidad, Asesoría Económica y Financiera y el Director del Instituto; se invitará a participar a representantes del más alto nivel de la Universidad de Panamá, Universidad Santa María La Antigua, Centro Superior de Aprendizaje CESA-APED y Transparencia Internacional.

Las normas de funcionamiento del Consejo Directivo quedarán consignadas en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto será administrado por un Director en colaboración con los Subdirectores de las unidades administrativas. Todos ellos nombrados por el Contralor General, de ternas propuestas por el Consejo Directivo, por un periodo de tres años, prorrogables por única vez, por igual número de años.

El resto del personal del Instituto será nombrado por el Contralor General, por periodos definidos en el Reglamento Interno, donde se determinarán las funciones, deberes y derechos y los procedimientos de selección y remoción.

ARTÍCULO CUARTO. La estructura general y funcionamiento del Instituto estará formada por unidades administrativas, denominadas Subdirecciones, las cuales serán aprobadas por el Contralor General de una propuesta emanada del Consejo Directivo, lo cual se deberá normar en el respectivo Reglamento Interno, incluyendo las atribuciones y responsabilidades de sus titulares.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto se regirá por un Reglamento Interno propuesto por el Director del Instituto, revisado por el Consejo Directivo y aprobado por el Contralor General, donde se estipularán las normas de funcionamiento, tanto académicas (docencia, investigación y extensión) como administrativas; en él se deberá estipular los procedimientos para los concursos de cargos, reglas disciplinarias, de reclutamiento, selección y promoción del personal.

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar los planes, programas y/o proyectos académicos relacionados con los aspectos de formación, perfeccionamiento, docencia, investigación y extensión.
2. Recibir, analizar y admitir las materias específicas en las que el Instituto desarrollará sus actividades académicas, las que surgirán desde las diferentes direcciones de la Contraloría General.
3. Proponer la denominación, cantidad, atribuciones y responsabilidades de unidades administrativas (Subdirecciones) en que se estructurará el Instituto.
4. Revisar y recomendar la aprobación del Reglamento Interno del Instituto originario y sus modificaciones.
5. Revisar y recomendar la aprobación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Instituto.
6. Aprobar los informes que rinda el Director.
7. Proponer la terna de candidatos a Director y Suplentes, conforme a los procedimientos de concurso estipulados en el reglamento interno.
8. Evaluar el funcionamiento del Instituto y proponer los ajustes correspondientes.
9. Colaborar en la formación de vínculos entre el gobierno y la sociedad civil, orientados al desarrollo de una gestión pública eficaz y eficiente.
10. Revisar y recomendar la aprobación para la suscripción de convenios nacionales, internacionales e interinstitucionales, tendientes al fortalecimiento y desarrollo de objetivos comunes.
11. Proponer actividades con centros educativos superiores nacionales e internacionales para promover títulos académicos en los diversos grados y disciplinas que se impartan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son funciones del Director del Instituto:

1. La planificación e ejecución de todas las actividades de investigación, docencia y extensión. Además, es responsable de la administración de los recursos físicos, humanos y financieros del Instituto, de acuerdo con los parámetros establecidos en este Decreto y su Reglamento Interno.
2. Preparar los planes, programas y/o proyectos relacionados con los aspectos de formación, perfeccionamiento, docencia, investigación y extensión, lo cual deberá ser realizado en las materias específicas propuestas por las diferentes direcciones y admitidas por el Consejo Directivo.
3. Proponer el Reglamento Interno originario y sus ajustes posteriores.
4. Proponer los candidatos a las Subdirecciones conforme a los procedimientos de concurso estipulados en el Reglamento Interno.
5. Rendir cuentas periódicas de las actividades del Instituto, de la ejecución presupuestaria y financiera al Contralor General, al Consejo Directivo y al Consejo de Directores de la Contraloría General cuando este se celebre.
6. Preparar el anteproyecto del presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO. Este Decreto rige a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 del mes de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO
Contralor General

LUIS PALACIOS
Secretario General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD- 1774
(De 24 de diciembre de 1999)

"Por la cual se fija la Tasa de Regulación para los Servicios Públicos de Radio y Televisión que regirán para el año 2000"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión y de transmisión y distribución de gas natural;
- 2- Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos posee personería jurídica y patrimonio propio, y está facultado para administrarlo con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
- 3- Que el Artículo 5 de la antes citada Ley No. 26 de 1996 otorgó a favor del Ente Regulador, tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, con el objeto de cubrir racional y eficientemente, los gastos inherentes a sus funciones;
- 4- Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, promulgada en la Gaceta Oficial No. 23.832, se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones;
- 5- Que el numeral 3 del artículo 4 de la mencionada Ley No. 24, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley No. 26 antes citada, faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que anualmente fije una Tasa de Regulación a fin de cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización;
- 6- Que el citado Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 dispone que dicha tasa deberá ser pagada transcurridos 120 días calendario contados a partir de la promulgación de la ley, es decir, a partir del 5 de julio de 1999, por los concesionarios debidamente autorizados, que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban operando los servicios públicos de Radio y Televisión; o 120 días calendario a partir de la fecha en que inicien sus operaciones;
- 7- Que a fin de dar cumplimiento a los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 se hace necesario fijar las Tasas de Regulación que regirán para los Servicios Públicos de Radio y Televisión;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en Trescientos Balboas (B/300.00), la Tasa de Regulación que deberán cancelar en el año 2000, las estaciones que transmiten en la Banda de radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en Trescientos Balboas (B/300.00), la Tasa de Regulación que deberán cancelar en el año 2000, las estaciones que transmiten en la Banda de radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en Cuatro mil quinientos Balboas (B/4,500.00), la Tasa de Regulación que deberán cancelar en el año 2000, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en Cuatro mil quinientos Balboas (B/4,500.00), la Tasa de Regulación que deberán cancelar en el año 2000, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: ESTABLECER que los concesionarios de los servicios públicos de radio y/o televisión, Tipo A ó Tipo B pagarán una Tasa de Regulación de Mil Balboas (B/1,000.00) en el año 2000, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio, y de Cien Balboas (B/100.00) anuales, por canal diferente de audio retransmitido.

SEXTO: ESTABLECER que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán cancelar la Tasa de Regulación establecida en la presente Resolución, a partir del mes de enero del 2000, mediante cuotas mensuales uniformes y consecutivas.

SÉPTIMO: ORDENAR a los concesionarios del servicio público de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en las oficinas administrativas del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ubicadas en el IV piso del Edificio del Discount & Trust Bank, Calle 50, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión al 5 de julio de 1999, que deberán cancelar la Tasa de Regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual fijado en el Artículo 10 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

NOVENO: ADVERTIR a los concesionarios que incurran en mora en el pago de dos (2) ó más mensualidades, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar al Ente Regulador de los Servicios Públicos que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se pongan al día en sus obligaciones.

DÉCIMO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre del año 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

ROSANA DE SANJUR
Directora Encargada

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD- 1776
(De 24 de diciembre de 1999)

**Mediante la cual se aclara el concepto de cargos positivos y negativos en el
Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.**

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes mencionada contempla que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el numeral 2 del artículo 98 de la Ley señalada indica que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas por el Ente Regulador;
5. Que mediante la Resolución No. JD- 211 del 26 de marzo de 1998 el Ente Regulador de los Servicios Públicos estableció el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad al cual deberían acogerse aquellas empresas dedicadas a la prestación de esa actividad;
6. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. presentó al Ente Regulador para su evaluación y aprobación el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad;
7. Que mediante la Resolución No. JD- 911 del 10 de julio de 1998, el Ente Regulador aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el cual contiene los cargos por conexión, uso del sistema y servicio de operación integrada, y los factores de pérdida de transmisión;
8. Que la Contraloría General de la República mediante Nota No.565-99-DICOFI-CISP del 2 de julio de 1999, le ha solicitado al Ente Regulador que emita Resolución

aclaratoria referente a los cargos negativos por uso del Sistema Principal de Transmisión, contenidas en el Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;

9. Que el Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. en su numeral 3, que trata del uso del Sistema Principal de Transmisión, contiene el cuadro No. 2 en el cual se determinan los cargos aplicables a todos los agentes que se conecten a la red principal de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
10. Que el pliego tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., contiene cargos negativos y positivos por uso del Sistema Principal de Transmisión;
11. Que la metodología para el cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, aprobada por el Ente Regulador, establece cargos positivos para los agentes del mercado que se conecten a su red, y que, al hacerlo, incrementa la necesidad de inversiones en la red de transmisión;
12. Que los cargos de ubicación por uso del Sistema Principal de Transmisión se traducen en créditos o débitos de acuerdo con la ubicación del Agente del Mercado en la red de transmisión, expresados como cargos negativos o positivos en el Cuadro No.2 del Numeral 3 del Pliego Tarifario de Transmisión, que debe conceder o cobrar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. a los agentes del mercado;
13. Que los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, que aparecen en el Cuadro No. 2 del Numeral 3 del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad están calculados en modo tal que los cargos positivos que los agentes del mercado que pagan a la de Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., producen ingresos suficientes para cubrir los gastos de administración, de operación y mantenimiento, de depreciación y la rentabilidad regulada por uso del Sistema Principal de Transmisión, así como para pagar los créditos, o cargos negativos, que los agentes del mercado reciben por su ubicación;
14. Que en general el Ente Regulador debe realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el procedimiento para el cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, aprobado por el Ente Regulador, establece señales eficientes de precios para la ubicación de los agentes generadores conectados a la red de propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que inyecten energía cerca de los mayores centros de consumo porque permite reducir la necesidad de realizar inversiones para la ampliación de la red de transmisión.

SEGUNDO: ACLARAR que la metodología para el cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión, aprobada por el Ente Regulador establece señales eficientes de precios para la ubicación de los agentes distribuidores y grandes clientes conectados a la red propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que retiren energía cerca de los centros de generación porque permite reducir la necesidad de realizar inversiones para la ampliación de la red de transmisión.

TERCERO: ACLARAR que los ingresos que producen los cargos positivos por uso del Sistema Principal de Transmisión están calculados para cubrir los gastos de administración, de operación y mantenimiento, de depreciación y de la rentabilidad regulada por uso del Sistema Principal de Transmisión, así como para pagar los créditos o débitos de los agentes del mercado.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLESE

NILSON A. ESPINO
Director

ROSANA DE SANJUR
Directora Encargada

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 67-99
(De 29 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **WALL STREET BANK, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, con Licencia General concedida mediante Resolución S.B. No. 54-99 de 31 de agosto de 1999 que lo faculta para ejercer indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **WALL STREET INTERNATIONAL BANK & TRUST LIMITED**, entidad bancaria organizada bajo la legislación de las Bahamas, hace parte del mismo Grupo Económico Bancario de **WALL STREET BANK, S.A.**;

Que en el marco de un proceso de reestructuración en la composición de su Grupo Económico, **WALL STREET BANK, S.A.**, ha solicitado autorización para incorporar a **WALL STREET INTERNATIONAL BANK & TRUST LIMITED**, como su subsidiaria directa;

Que la incorporación de **WALL STREET INTERNATIONAL BANK & TRUST LIMITED** como subsidiaria de **WALL STREET BANK, S.A.**, favorece los objetivos de una supervisión bancaria completa y consolidada;

Que de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos bancarios en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre la adquisición de acciones de Bancos, y

Que la solicitud presentada no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase la incorporación de WALL STREET INTERNATIONAL BANK & TRUST LIMITED como subsidiaria de WALL STREET BANK, S.A.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA
VILMA DE LUCA DIEZ

RESOLUCION Nº SB 68-99
(De 29 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de octubre de 1999, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Bancos, ubicadas en el Piso No. 8 de la Torre Hong Kong Bank, la Solicitud de Precios No. 04-99, por el Suministro e Instalación de Muebles Modulares para el Piso No. 17 de nuestras oficinas;

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar la Comisión Técnica que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la mencionada Solicitud de Precio;

Que corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre todo aquello que no esté atribuido a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Intégrese la Comisión Técnica a que se refieren los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la Solicitud de Precio No. 04-99 el día 30 de octubre de 1999, con las siguientes personas evaluadoras:

1. CARLOS A. GARCÍA M., como servidor público, quien presidirá la Comisión;
2. SERGIO CEBALLOS, como servidor público;
3. ANSELMO HILTON CH., como profesional idóneo independiente; y

4. JEANESSE R. WHYTE O., como profesional idóneo independiente.

ARTICULO 2: Concédese a la Comisión Técnica integrada por el Artículo anterior, un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir del 30 de octubre de 1999, para rendir su informe.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días de mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA
VILMA DE LUCA DIEZ

RESOLUCION S.B. Nº 69-99
(De 30 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A., sociedad anónima constituida conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 15874, Rollo 719, Imagen 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es propietaria del 100% de las acciones del capital de BANCO GENERAL, S.A.;

Que BANCO GENERAL, S.A., entidad bancaria organizada conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 16183, Rollo 736, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de licencia General otorgada mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que MULTIENTRIPRESAS COMERCIALES, S.A., sociedad anónima organizada conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 118184, Rollo 11842, Imagen 71 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es propietaria del 100% de las acciones del capital de COMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD.;

Que COMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD., es una entidad bancaria incorporada bajo la legislación de las Islas Caimán, habilitada y registrada en Panamá a Ficha SE-747, Rollo 49848, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con Licencia de Representación concedida mediante Resolución No. 19-96 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Apoderados Especiales, BANCO GENERAL, S.A. y COMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD., han solicitado a esta Superintendencia autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones del capital de COMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD., en poder de MULTIENTRIPRESAS COMERCIALES, S.A., en favor de EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. y de ésta a BANCO GENERAL, S.A., de forma que COMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD. quede como subsidiaria directa de BANCO GENERAL, S.A.;

Que el traspaso en la propiedad accionaria se surtiría entre dos Grupos Económicos Bancarios conocidos por esta Superintendencia, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos bancarios en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 37 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente la decisión sobre el traspaso de acciones, y

Que el referido traspaso de las acciones de **COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase el traspaso de la totalidad de las acciones de **COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD.**, de **MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.** a favor de **EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A.** y de ésta a **BANCO GENERAL, S.A.**

ARTICULO 2: Autorízase la incorporación de **COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD.** como subsidiaria de **BANCO GENERAL, S.A.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA
VILMA DE LUCA DIEZ**

**RESOLUCION S.B. Nº 70-98
(De 12 de noviembre de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo banco que considere necesario crear un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia;

Que BANCO DEL ISTMO, S.A. ha solicitado autorización para proceder con el cierre de la Agencia que mantiene en Pacora, ubicada en la Vía Panamericana, Centro Comercial 24 de Diciembre;

Que BANCO DEL ISTMO, S.A. ha ofrecido consolidar la atención de la comunidad servida anteriormente por la Agencia 24 de Diciembre desde la Sucursal que mantiene en Plaza Tocumen; y

Que la solicitud presentada por BANCO DEL ISTMO, S.A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DEL ISTMO, S.A. el cierre de la Agencia que mantiene en Pacora, ubicada en el Centro Comercial 24 de Diciembre, en la Vía Panamericana.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.
RAFAEL SOUSA

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 762-88
(De 11 de diciembre de 1998)**

Entre los suscritos a saber: NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-42-665, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente autorizado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva Nº217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº174-98 de 28 de agosto de 1998 y la Resolución Administrativa Nº438-98, de 28 de agosto de 1998; quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra GUSTAVO CHAN LUI, varón, naturalizado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-966, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar, como en efecto

celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca No. 161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Queda claramente establecido que tanto las viviendas N° 36, N° 37 y el lote N° 38, como el terreno sobre la cual están construidas la viviendas antes mencionadas, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°174-98 de 29 de agosto de 1998, por la cual, se adjudico la Solicitud de Precios N°99-98, según Resolución

Administrativa N°488-98, de 29 de agosto de 1998; traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un Área de terreno de 407.21 mts2 y 674.72 mts2, sobre la cual existen las viviendas N° 36 y N° 37; y el lote de terreno N° 38 de 380.64 mts2, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS** (B/. 252,222.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, mediante abono por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS** (B/. 25,300.00), según consta en el recibo N°3804 de 27 de agosto de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS** (B/. 226,922.00), el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrito en el Registro Público la compraventa mediante Carta de Pago Irrevocable de 17 de noviembre de 1998, emitida por el Banco del Istmo, S.A.

Los pagos ingresaran a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresaran de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Viviendas N° 36 y 37, lote N° 38) será destinado únicamente para uso residencial de mediana

densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la

infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción, correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aplicables por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", "Anexo N° 3", que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.36 de 27 de diciembre de 1993, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

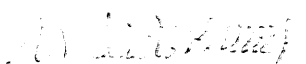
DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidades a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios según a la ausencia de datos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: EL COMPRADOR acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" de este medio le hace LA AUTORIDAD en los términos aquí pactados.

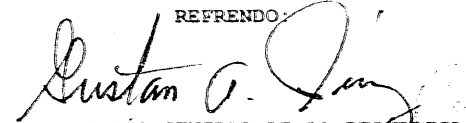
DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Timbres Fiscales. EL COMPRADOR, adhiere a este contrato timbres por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/. 252.30), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


GUSTAVO CHAN LUI
EL COMPRADOR

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

SUPERFICIES, MEDIDAS Y LINDEROS

Descripción de la Parcela No.36: Partiendo del punto ubicado, más al Norte de la parcela se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, veintisiete minutos, treinta y dos segundos, Oeste (S 28° 27' 32" O) y distancia de trece metros, cuatrocientos diecisiete milímetros (13.417 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, veinte grados, tres minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 20° 03' 42" O) y distancia de tres metros, ochocientos milímetros (3.800 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, tres grados, veinticuatro minutos, veintitrés segundos, Este (S 03° 24' 23" E) y distancia de veinte metros, trescientos treinta y tres milímetros (20.333 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, dos grados, veintiún minutos, treinta y siete segundos, Este (S 02° 21' 37" E) y distancia de once metros, seiscientos treinta y ocho milímetros (11.638 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), Propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, trece minutos, cuarenta segundos, Este (N 49° 13' 40" E) y distancia de diecinueve metros, ciento veintinueve milímetros (19.129 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la parcela treinta y siete (37). Se continúa con una longitud de curva de nueve metros, cincuenta y seis centímetros (9.56 m), radio de treinta y un metros, noventa y siete centímetros (31.97 m) y cuerda de nueve metros, cincuenta y tres centímetros (9.53 cm), en dirección Norte, veintiún grados, cuarenta y un minutos, treinta y un segundos, Oeste (N 21° 41' 31" O), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, trece grados, siete minutos, veintidós segundos, Oeste (N 13° 07' 22" O), y distancia de doce metros, seiscientos milímetros (12.600 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de trece metros, ochenta y cinco centímetros (13.85 m), radio de ochenta y nueve metros,

ochenta y seis centímetros (89.86 m) y cuerda de trece metros, ochenta y tres centímetros (13.83 cm), en dirección Norte, ocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y un segundos, Oeste (N 08° 42' 31" O), hasta llegar al punto de origen de ésta descripción y colinda por estos lados con la calle Sturgis.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (407.21 m²).

Vivienda unifamiliar número treinta y seis (N°36), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y de madera en la planta alta, revestido con mosaico de vinil, dos (2) escaleras exteriores de madera, ventanas de celosías de vidrio en marco de aluminio, de acrílico y de malla contra insecto en marco de madera, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de sala de descanso, una (1) recámara, dos (2) depósitos, lavandería, un (1) servicio sanitario y un (1) estacionamiento bajo techo; con un área cerrada de construcción de setenta y seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (76.14 m²), área abierta techada de setenta metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (70.36 m²) y escaleras exteriores de once metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (11.48 m²).

Planta Alta: consta de vestíbulo, sala de estar, cocina, depósito, cuatro (4) recámaras, guardaroos y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (160.58 m²).

Con un área total de construcción de trescientos dieciocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (318.56 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construida.

LA PARCELA TREINTA Y SIETE (37), EN QUARRY HEIGHTS: Esta parcela tiene una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (674.72 m²). Con frente a la calle Sturgis, siendo su lindero Este, un segmento recto de treinta metros, cinco milímetros (30.005 m) en dirección Norte, cuarenta grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, Oeste (N 40° 17' 19" O). El lindero Sur colinda con parcela treinta y ocho (38) y con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), Propiedad de la Nación, con tres (3) segmentos rectos, el primer segmento de doce metros, doscientos noventa milímetros (12.290 m) en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciséis segundos, Este (N 48° 54' 16" E), el segundo segmento de ocho metros, novecientos setenta y cuatro milímetros (8.974 m) en dirección Sur, sesenta y un grados, tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 61° 03' 58" E) y el tercer segmento de nueve metros, setecientos setenta y tres milímetros (9.773 m) en dirección Sur, setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y un segundos, Este (S 78° 33' 51" E). El lindero Oeste colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), Propiedad de la Nación, con dos (2) segmentos rectos, el primer segmento de quince metros, ochocientos veintinueve milímetros (15.829 m) en dirección Sur, cuarenta grados, catorce minutos, cinco segundos, Este (S 40° 14' 05" E) el

segundo segmento de cuatro metros, seiscientos noventa y tres milímetros (4.693 m) en dirección Sur, dos grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos, Este (S 02° 21' 37" E) y el lindero NORTE colinda con la parcela treinta y seis (36) y la Calle Sturgis, con dos (2) segmentos: el primer segmento recto de diecinueve metros, ciento veintinueve milímetros (19.129 m) en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, trece minutos, cuarenta segundos, Este (N 49° 13' 40" E) y el segundo segmento curvo con una longitud de curva de cinco metros, sesenta centímetros (5.60 m), radio de treinta y un metros, noventa y siete centímetros (31.97 m) y cuerda de cinco metros, cincuenta y nueve centímetros (5.59 cm) en dirección Norte, treinta y cinco grados, dieciséis minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 35° 16' 29" O).

Vivienda unifamiliar número treinta y siete (Nº37), consta de una (1) planta, construida con estructura de madera sobre base de concreto, piso y paredes de madera, dos (2) escaleras exteriores de madera, ventanas de vidrio fijo y de acrílico, todas en marcos de madera, cielo raso de gypsum board y madera, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

Consta de portal, sala, comedor, cocina, depósitos, tres (3) recámaras y tres (3) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (385.14 m²) y escaleras exteriores de ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (8.40 m²); dando un área total de construcción de trescientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (393.54 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construida.

LA PARCELA TREINTA Y OCHO (38), UBICADA EN QUARRY HEIGHTS:

Esta parcela tiene una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (380.64 m²) con frente a la calle Sturgis, siendo su lindero Norte de dos (2) segmentos: El primer segmento recto de diecisiete metros, cuatrocientos treinta y seis milímetros (17.436 m), en dirección Norte, cuarenta grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, Oeste (N 40° 17' 19" O) y el segundo segmento curvo con una longitud de curva de quince metros, cincuenta y tres centímetros (15.53 m), radio veintisiete metros, cincuenta y un centímetros (27.51 m), y cuerda de quince metros, treinta y dos centímetros (15.32 cm), en dirección Norte, cincuenta y seis grados, veintisiete minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 56° 27' 16" O). El lindero Este colinda con el lote treinta y nueve (39), con un segmento recto de once metros, setecientos tres milímetros (11.703 m), en dirección Norte dos grados, veintisiete minutos, trece segundos, Oeste (N 02° 27' 13" O). El lindero Sur colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161596), Folio Veintitres mil doscientos veintisiete (23527), Documento uno (1), Propiedad de la Nación, con tres (3) segmentos rectos: El primero de dieciocho metros, quinientos sesenta y tres milímetros (18.563 m), en dirección Sur, sesenta y un grados, veintisiete minutos, catorce segundos, Este (S 61° 27' 14" E), el segundo de dieciocho metros, quinientos veinticuatro milímetros (18.524 m), en dirección Sur, cuarenta y dos grados, trece minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 42° 13' 35" E) y el tercero de cinco metros, setecientos sesenta y dos milímetros (5.762 m), en dirección Sur, sesenta y un grados, tres minutos, cincuenta y uno segundos, Este (S 61° 03' 58" E). El Lindero Oeste colinda con el lote treinta y siete (37), con un segmento recto de doce metros, doscientos noventa milímetros (12.290 m), en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciséis segundos, Este (N 48° 54' 16" E).

ANEXO 2

ZONIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 35.98

(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución Nº 17-98 de 25 de marzo de 1998.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) y a todas las entidades que en una u otra forma participen en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL. DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 28-98

(de 5 de Julio de 1998)

*Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa- de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa- de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights localizado en el corregimiento de Ancon, Distrito de Panamá provincia de Panamá

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de vías y líneas de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida Morgan	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle sin (acceso por Ave Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL. DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRIO DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 50-98

(de 1 de julio de 1998)

"Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "c" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B,C-1,E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la pre-citada Ley

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 063, 064, 066, 50, C1(Comercial

Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios Nº 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio Nº81 (Túnel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica) se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución Nº56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución Nº188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Área mínima de lote mínimo: 1,000.00 m2
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Área de ocupación: 60 %
- Área libre: 40 %
3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m2 de área de construcción cerrada

RESERVA ECOLÓGICA E-4: Las áreas señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables; sin embargo se permitirán las actividades que no dañen con la preservación del medio natural, previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº3 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de
Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO



ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

RESTRICCIONES

El presente documento contiene restricciones al dominio que proponemos adjuntar a los contratos de venta o arrendamiento, con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Este documento es independiente del que está elaborando para la aprobación por parte del MIVI, el cual tiene un carácter más general. El objetivo que perseguimos es poder agilizar y facilitar la labor de venta y arrendamiento de manera más organizada y reglamentada, mientras se aprueban las normas oficiales. A continuación las reglamentarias propuestas:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclor, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor viabilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.50 ms de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos adyacentes a los límites establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza SI-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbeacos, bohios, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- En la ordenanza SI-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de

edificación abierta, abierta, techada y cerrada. Del 40% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohios, etc., sin fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

- Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.

- Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

- Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.

- Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse solo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ser soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes

eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tipología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.

• Mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.

• Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 899-98
(De 6 de febrero de 1999)

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y por la Resolución de Junta Directiva Nº 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº 174-98 de 28 de agosto de 1998, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva Nº 166-98 de 31 de julio de 1998, según Licitación Pública Nº 06-ARI-98; quien adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra **CHAN DAE JEONG**, varón, extranjero nacido en Corea, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-10201, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. LA AUTORIDAD
declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de la Finca No. 161696 inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1 de la Sección de Propiedades (ARI), provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Queda claramente establecido que tanto el edificio Nº 26, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca Nº 161696, inscrita al rollo Nº 23227, documento Nº 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terrenos y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes reversiones, debidamente consagrada en la Ley No. 6 de 28 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No. 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº 174-98 de 28 de agosto de 1998; traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 838.34 mts², sobre la cual existe el edificio No. 26, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. ^{para} ~~LA~~ ^{LA} ~~AUTORIDAD~~ ^{LA} y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/. 218,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, mediante abono por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS BALBOAS (B/.43,600.00)**, según consta en los recibos N° 3389 de 9 de julio de 1998 y N°014 de 26 de octubre de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.174,400.00)**, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa; según consta en la Carta de Pago Irrevocable de 17 de diciembre de 1998, emitida por el Banco Iberoamérica.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 26) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las partes contratantes, que la presente venta y traspaso será de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Adueductos y Alcantarillados Nacionales (IDRAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasiona la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con todas las normas que rigen sobre protección al medio ambiente y a cumplir con las normas del suelo aprobadas por la Ley 11 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", Anexo N° 3, que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No. 104 de la Ley No. 14 de 2° de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

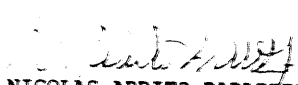
DECIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es consciente de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidades a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, toda vez que esta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: EL COMPRADOR acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" este medio le hace LA AUTORIDAD en los términos pactados.

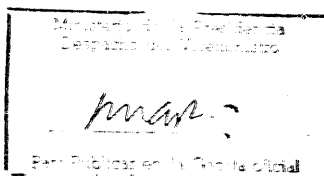
DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº106 de 30 de septiembre de 1994, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 3 del Código Fiscal.

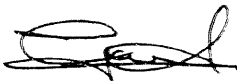
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


CHANDAE JEONG
EL COMPRADOR



REFRENDO POR:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1

DESCRIPCIONES DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA VEINTISÉIS (26), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del punto nueve (9), localizado más a la parte superior de la parcela, se mide en dirección Norte, ochenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Este (N 82° 58' 37" E) una distancia de veintidós metros con veintinueve centímetros (21.29 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el lote veintisiete (27). De aquí se continúa en dirección Norte, un grado, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (N 01° 44' 43" O), con una distancia de cuarenta y un metros con siete centímetros (41.07 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con la Calle Sturgis. De aquí se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 89° 36' 18" O), con una distancia de dieciocho metros con sesenta y nueve centímetros (18.69 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el lote veintidós (22). De aquí se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 04° 04' 57" O), con una distancia de catorce metros con veintidós centímetros (14.28 m), hasta llegar al punto ocho (8). De aquí se continúa en dirección Sur, cero grados, veinte minutos, diez segundos, Oeste (S 00° 20' 10" O), con una distancia de veintinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (29.54 m), hasta llegar al punto nueve (9), origen de esta descripción, y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (858.34 m²).

SEGÚN PLANO Nº 80814-84068, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 1998.

7/7/98

Edificio número veintiséis (N°26) de tres (3) plantas, con cuatro apartamentos en hileras (cada apartamento usa una sección por planta o sea tres (3) secciones sucesivos). La primera planta está dividida en cuatro (4) secciones, consta de cuatro (4) depósitos, cuatro (4) áreas de lavandería, cuatro (4) escaleras internas y cuatro (4) estacionamientos bajo techo, la segunda y tercera planta divididas en cuatro secciones o sea las áreas sociales de los apartamentos; construido de estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques en la primera planta, pisos de madera revestido de mosaico de vinil, paredes externas de madera y de gypsum board (interna) en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), techo con estructura de madera y cubierta de zinc

El área de construcción del edificio se describe así: por el Norte mide en línea recta nueve metros con dieciséis centímetros (9.16 m), Sur mide en línea recta nueve metros con dieciséis centímetros (9.16 m), Este mide en línea recta veintinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (29.48 m), Oeste mide en línea recta veintinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (29.48 m). La primera planta tiene un área cerrada de construcción de sesenta y un metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (61.24 m²) y área abierta techada de doscientos ocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (208.76 m²). La segunda planta tiene un área cerrada de construcción de doscientos setenta metros cuadrados (270.00 m²). La tercera planta tiene un área cerrada de construcción de doscientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (287.72 m²)

El área de construcción del edificio es de ochocientos veintisiete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (827.72 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

ANEXO 2**ZONIFICACION**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 25-98(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I) y a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 28-98

(de 5 de Julio de 1998)



*Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

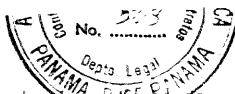
Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio está clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E :



ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de ~~via~~ y ~~líneas~~ de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida morgán	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle s/n. (acceso por Ave. Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona ~~R1-A (Residencial de Baja Densidad)~~, para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, ~~R2B (Residencial de mediana Densidad)~~ para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, ~~C1(Comercial Vecinal)~~ al lote enumerado 119, ~~F-7 (Institucional Administrativo)~~ para los edificios Nº 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio Nº81 (Túnel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), ~~E4 (Reserva Ecológica)~~ se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona ~~R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4~~, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona ~~R1-A y R2-B~~, están contenidas mediante Resolución Nº56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución Nº188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Area mínima de lote mínimo: 1,000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Area de ocupación: 60 %
- Area libre: 40 %

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 20.957

(de 7 de febrero de 1998)

*Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO
SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona **R1-A (Residencial de Baja Densidad)**, para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, **R2B (Residencial de mediana Densidad)** para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, **C1(Comercial Vecinal)** al lote enumerado 119, **F-7 (Institucional Administrativo)** para los edificios N° 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio N°81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), **E4 (Reserva Ecológica)** se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución N°56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución N°188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Área mínima de lote mínimo: 1.000.00 m2
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Área de ocupación: 60 %
- Área libre: 40 %

- 3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan *Vial DE P.H.*
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las área señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no dañen con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
DIRECCION DE PLANIFICACION TECNICA**

DOCUMENTO "CIUDAD JARDIN EN QUARRY HEIGHTS"

El presente documento contiene restricciones al dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín. Quien posee el sitio. Las reglamentaciones propuestas son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que hayan establecido o que se establezcan en el futuro (Resolución N° 25-98 de 25 de mayo de 1998, Resolución N°28-98 de 2 de julio de 1998 y la Resolución N°30-98 de 7 de julio de 1998 de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda). (Ver Anexo N°2 del Contrato de Compra Venta)

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 m de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza R1-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohíos, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- En la ordenanza R1-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 40% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohíos, etc. sin fines de lucro) el 40% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.

- **Tipología Arquitectónica** Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes nuevas
- **Techos** techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°, los aleros cubrirán vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc pintado de celeste.
- **Vanos** las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en el mismo tamaño, los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
- **Paredes** las paredes de fachada de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
- **Piso** el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de .60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.



Áreas Verdes y Medio ambiente:

- La fauna y vegetación de las servidumbres, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas de influencia.

- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse solo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre publica está prohibido instalar señalización publicitaria
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario

- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y postes eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tipología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.
- Mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.
- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 487-99
(De 1 de junio de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **ADAN ARTURO ILLUECA HERRANDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-223-2441, vecino de esta ciudad, representante de **CLINICA COBAN, S.A.**, inscrita a la Ficha N°320710, Rollo N°51245, Imagen N°0131, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el

Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 17, que formara finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la Ley N° 3 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 4 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de mayo de 1993 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa N° 083-93 de 7 de abril de 1993, y decididamente autorizada por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota **CENA/194** del 18 de mayo de 1993, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,127.71 mts² donde se encuentra construida la vivienda N° 17, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en el sector de la zona de Ancon, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Folio 23, 24 y 25 del tomo 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad Agraria, provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesan, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de existir.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre, ahora libre, antes mencionada, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.289,000.00)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.28,900.00)** en concepto de abono, como consta en el recibo N°370 de 20 de abril de 1999, expedidos por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN BALBOAS (B/.260,100.00)**; que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 21 de abril de 1999, con un término de vigencia al 21 de julio de 1999, expedida por el Banco Confederado de América Latina, S.A. en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda **Nº 1** sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes al celebrar con el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a EL COMPRADOR, el cual lo será devuelto en su totalidad a EL COMPRADOR, sin responsabilidades para LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y en caso contrario a favor de EL COMPRADOR. En caso de que el Comprador no cumpla con el pago de las obligaciones que le corresponden, se le imputará a EL COMPRADOR, toda la responsabilidad por el incumplimiento de LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y en caso de que las obligaciones y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de EL COMPRADOR.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR cubre los gastos de materia y de registro que se producen en virtud de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá por todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y tasas que correspondan a los bienes adquiridos, así como también los impuestos prediales y otros impuestos y tasas de la jurisdicción correspondiente.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR

- 1) Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el contrato que celebra con esta la adquisición de las responsabilidades adquiridas en virtud de este contrato, para una vez inscritas en el Registro Público, correrá por todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y tasas que correspondan a los bienes adquiridos, así como también los impuestos prediales y otros impuestos y tasas de la jurisdicción correspondiente.
- 2) Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que el contrato que celebra con esta la adquisición de las responsabilidades adquiridas en virtud de este contrato, para una vez inscritas en el Registro Público, correrá por todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y tasas que correspondan a los bienes adquiridos, así como también los impuestos prediales y otros impuestos y tasas de la jurisdicción correspondiente.

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 33-99, Primera Convocatoria, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley, ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además,

declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 58 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos Nº 1 y Nº 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

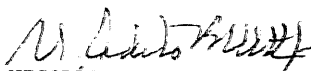
DECIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

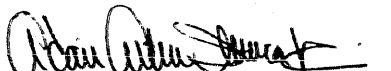
VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los primer (1º) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA AUTORIDAD


ADAN ARTURO ILLUECA HERRANDO

REPRESENTANTE LEGAL DE
CLINICA COBAN, S.A.
EL COMPRADOR

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Vicepresidente

REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

man:
Para Publicar en la Gaceta oficial

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA C - DIECISIETE (C-17), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto cuatro (4)**, localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Sur, un grado, cuarenta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Oeste (**S 01° 49' 24" O**) una distancia de treinta y ocho metros con cero centímetros (**38.00 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por este lado con la Calle Parkinson. De aquí se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, veinte minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (**N 86° 20' 48" O**), con una distancia de treinta y cinco metros con setenta y siete centímetros (**35.77 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con el lote C - dieciocho (C-18). De aquí se continúa en dirección Norte, tres grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos, Este (**N 03° 47' 56" E**), con una distancia de veintisiete metros con quince centímetros (**27.15 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. De aquí se continúa en dirección Norte, veintidós grados, siete minutos, cincuenta y un segundos, Este (**N 21° 07' 51" E**), con una distancia de doce metros con diecisiete centímetros (**12.17 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos, Este (**S 84° 53' 36" E**), con una distancia de treinta metros con ochenta y cuatro centímetros (**30.84 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**, origen de esta descripción, y colinda por este lado con el lote dieciséis (16).

La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos veintisiete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (1,327.71 m²).

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO DIECISIETE (Nº17), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa), de acrílico y de mallas contra insectos, todas en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de sala, comedor, cocina, despensa, cuarto de empleada, lavandería, dos (2) servicios sanitarios y garaje techado; área cerrada de construcción de ciento sesenta y seis metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (166.00 m²), escaleras externas de doce metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (12.73 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; área cerrada de construcción de doscientos treinta y tres metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (233.71 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (436.12 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de

las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

**ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO DE
COMPRVENTA Y DE INVERSIÓN N° 874-99
(De 17 de septiembre de 1999)**

Los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, doctor en economía, con cédula de identidad personal No2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 julio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por un lado y, por el otro, CARLOS R. BARRIOS ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-435-788, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. (HOROKO GOLF), inscrita a la Ficha 363973, Rollo 66027, Imagen 0084 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA INVERSIONISTA, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario al Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99 con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA INVERSIONISTA suscribieron el Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99 de 17 de septiembre de 1999, por medio de la cual se otorga en venta real y efectiva un globo de terreno de 10 hectáreas y cinco (5) viviendas unifamiliares, ubicado en Cocoli, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se describen como Parcela A y C en el Anexo 1 al contrato en referencia.

SEGUNDA: Que en la revisión final del plano se detectó la necesidad de ajustar ciertas medidas y actualizar el nombre de la calle a raíz de la nomenclatura aprobada por el Ministerio de Vivienda para esta área.

TERCERA: Que estas correcciones no afectan el resultado de la superficie total de las Parcelas A y C que totalizan las 10 hectáreas.

CUARTA: Que se hace necesario reemplazar la descripción de la Parcela A y C del Anexo 1 del Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99, para que coincida con las medidas longitudinales, rumbos y nombre de calle del plano N°80814-88847, por lo que ambas partes de común acuerdo lo aceptan y adjuntan la nueva descripción como Anexo 1 al presente Acuerdo Suplementario N°1.

QUINTA: Se adhiere timbres fiscales por un valor de DOS BALBOAS (B/2.00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal.

SEXTA: El presente Acuerdo Suplementario N°1 no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

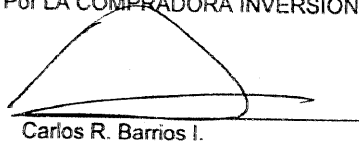
SEPTIMA: El presente Acuerdo Suplementario N°1 entrará a regir, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº 874-99, en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

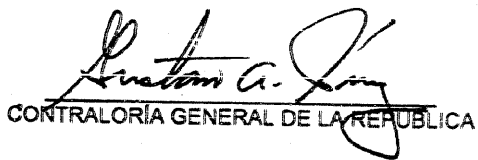
Por LA AUTORIDAD:


Nicolás Ardito Barletta

Por LA COMPRADORA INVERSIONISTA:


Carlos R. Barrios I.

REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL
(26) DE *noviembre* DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
(1999).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "A", UBICADA EN NOROKO,
CORREGIMIENTO DE ANCÓN.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto doce (12)**, localizado en el extremo Norte de la parcela cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa mil, setecientos metros con noventa y seis centímetros (**990,700.96 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y cuatro mil, setecientos ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (**654,782.83 m**), se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, veintiún minutos, trece segundos, **Este (S 25° 21' 13" E)** y distancia de ochenta y dos metros con dos centímetros (**82.02 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Parcela "B". Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y ocho metros con noventa centímetros (**48.90 m**), **radio** de veinticuatro metros con noventa y ocho centímetros (**24.98 m**) y **cuerda** de cuarenta y cuatro metros con cuatro centímetros (**44.04 m**) en dirección Sur, sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, veintiún segundos, **Oeste (S 68° 25' 21" O)**, hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, quince minutos, nueve segundos, **Oeste (S 69° 15' 09" O)** y distancia de ciento cuarenta y tres metros con ochenta centímetros (**143.80 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta y tres metros con setenta y un centímetros (**53.71 m**), **radio** de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (**45.27 m**) y **cuerda** de cuarenta y nueve metros con noventa centímetros (**49.90 m**) en dirección Sur, cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos, **Oeste (S 46° 55' 10" O)**, hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, **Oeste (S 06° 46' 53" O)** y distancia de cuarenta y cinco metros con setenta y un centímetros (**45.71 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con Calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, cero minutos, treinta y ocho segundos, **Oeste (N 56° 00' 38" O)** y distancia de cincuenta y seis metros con veinticinco centímetros (**56.25 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, doce minutos, treinta y siete segundos, **Oeste (N 47° 12' 37" O)** y distancia de cuarenta y cinco metros con tres centímetros (**45.03 m**), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con el Boulevard Horoko. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, nueve minutos, un segundo, **Este (N 18° 09' 01" E)** y distancia de

cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (45.68 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, treinta y un minutos, diez segundos, Este (N 71° 31' 10" E) y distancia de sesenta y ocho metros con veintiún centímetros (178.21 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, cuarenta y dos minutos, siete segundos, Este (N 51° 04' 07" E) y distancia de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (32.64 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 67° 15' 58" E) y distancia de veintisiete metros con setenta y ocho centímetros (27.78 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cero minutos, veintiocho segundos, Este (N 45° 00' 28" E) y distancia de treinta y ocho metros con noventa y ocho centímetros (38.98 m), hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Parcela "B".-----

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas con cero metros cuadrados y cero decímetros cuadrados (2 Has + 0,000.00 m2).

PLANO N° 80814-88847, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

SOBRE LA PARCELA ANTES DESCRITA SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS SIGUIENTES MEJORAS:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES TÍPICAS: Número tres mil ochenta (N° 3080), tres mil ochenta y uno (N° 3081), número tres mil ochenta y dos (N° 3082), número tres mil ochenta y tres (N° 3083) y número tres mil ochenta y cuatro (N° 3084). Cada una consta de dos (2) plantas, construidas con estructura de concreto, escalera y balcón de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y cubierto con mosaico de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de celotex en la planta alta y de concreto en la planta baja, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.—**PLANTA BAJA:** Consta de cuarto de empleada con un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (106.02 M2), área abierta techada de noventa y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (93.72 M2) y escalera con balcón de diez metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (10.08 M2). **PLANTA ALTA:** Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, portal y dos (2) servicios

sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento noventa y nueve metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (199.74 M²). Cada vivienda unifamiliar tiene un área de construcción total de doscientos nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (209.56 M²).-

COLINDANTES: Cada una linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual están construidas.-

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "C", UBICADA EN HOROKO.

CORREGIMIENTO DE ANCON:

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cincuenta (50)**, localizado en el extremo Norte de la parcela, cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa mil, quinientos seis metros con treinta centímetros (**990,506.30 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y cuatro mil, quinientos veinte metros con ochenta y siete centímetros (**654,520.87 m**), se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, cuarenta y dos segundos, **Este (S 51° 19' 42" E)** y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (**24.58 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y uno (51)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y seis grados, cero minutos, treinta y ocho segundos, **Este (S 56° 00' 38" E)** y distancia de cincuenta y seis metros con veinticinco centímetros (**56.25 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y dos (52)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos, **Este (S 62° 59' 43" E)** y distancia de cuarenta y ocho metros con noventa y un centímetros (**48.91 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y tres (53)**. Se continúa con una **longitud de curva** de trescientos cincuenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros (**356.85 m**), **radio** de quinientos noventa y cinco metros con setenta y dos centímetros (**595.72 m**) y **cuerda** de trescientos cincuenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros (**351.54 m**) en dirección Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos, **Este (S 39° 57' 23" E)**, hasta llegar al **punto cincuenta y cuatro (54)** y colinda por estos lados con el Boulevard Horoko. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, cinco minutos, cuarenta y ocho segundos, **Oeste (S 67° 05' 48" O)** y distancia de ciento sesenta y seis metros con treinta y siete centímetros (**166.37 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y cinco (55)**. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, **Oeste (N 70° 39' 32" O)** y distancia de ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros (**112.34 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y seis (56)**. Se continúa en dirección Norte,

treinta y cinco grados, treinta minutos, veinticinco segundos, Oeste (N 35° 30' 25" O) y distancia de ochenta y nueve metros con noventa y tres centímetros (89.93 m), hasta llegar al **punto cincuenta y siete (57)**. Se continúa en dirección Norte, quince grados, cuarenta y cinco minutos, ocho segundos, Oeste (N 15° 45' 08" O) y distancia de ciento cuarenta y dos metros con treinta y dos centímetros (142.32 m), hasta llegar al **punto cincuenta y ocho (58)**. Se continúa en dirección Norte, diez grados, treinta minutos, treinta y seis segundos, Oeste (N 10° 30' 36" O) y distancia de cincuenta y dos metros con quince centímetros (52.15 m), hasta llegar al **punto cincuenta y nueve (59)**. Se continúa en dirección Norte, tres grados, veintidós minutos, veintitrés segundos, Este (N 03° 22' 23" E) y distancia de treinta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (35.48 m), hasta llegar al **punto sesenta (60)**. Se continúa en dirección Norte, trece grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 13° 22' 48" E) y distancia de treinta y nueve metros con setenta y tres centímetros (39.73 m), hasta llegar al **punto sesenta y uno (61)**. Se continúa en dirección Norte, veintitrés grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 23° 22' 59" E) y distancia de treinta y tres metros con veintidós centímetros (33.22 m), hasta llegar al **punto cincuenta (50)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), Asiento uno (1), Propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de ocho hectáreas con cero metros cuadrados y cero decímetros cuadrados (8 Has + 0,000.00 m2).

PLANO N° 80814-88847, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 803-99
(De 3 de diciembre de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N° 174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **LON MALCOLM HOFFMAN**, varón, estadounidense, mayor de edad, soltero, con pasaporte N° 054463871, vecino de esta ciudad, el cual declaró no necesitar interprete por entender el idioma español, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696, inscrita al Folio 23227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la Provincia de Panamá,
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría

General de la República, consta inscrito ~~en el~~ el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará ~~el lote~~ de terreno sobre el cual existe construida el edificio No.14, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo Nº1 de éste contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva Nº 144-99 de 25 de mayo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 998.85 mts² donde se encuentra construido el edificio Nº 14, cuya descripción se detalla en el Anexo Nº1 de éste contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca Nº161696, inscrita al Rollo 23227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo Nº1 de éste contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.207,777.99)** pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.20,777.80)** en concepto de abono, como consta en el recibo N°733 de 2 de junio de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.187,000.19)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 24 de noviembre de 1999, con un término de vigencia de 24 de enero de 2000, expedida por el Primer Banco de Ahorros (PRIBANCO), en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con el edificio No. 14 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de

1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, éste perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de éste contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura

eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios No.49-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por EL COMPRADOR.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo No.2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo No. 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley, ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales EL COMPRADOR permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL COMPRADOR asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo Nº 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante resolución administrativa en caso a las causales señaladas en el artículo 121 de la Ley Nº 26.331 de 27 de diciembre de 1997, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que EL COMPRADOR, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que EL COMPRADOR incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a EL COMPRADOR.

- 4.- Cuando la causal de resolución de éste contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedora cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por éste medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

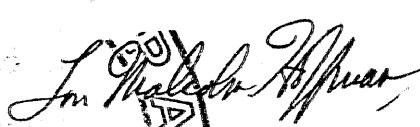
VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del 1 de enero de 1999 por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

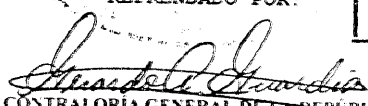

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA AUTORIDAD

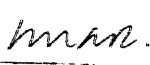

LON MALCOLM HOFFMAN

EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro


Para Publicar en la Gaceta oficial

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CATORCE (14), EN QUARRY HEIDOFFS

Partiendo del **punto dos (2)**, localizado más al Norte de la parcela, se mide en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, once minutos, treinta y un segundos, Oeste (**S 49° 11' 31" O**) una distancia de treinta metros con veinte centímetros (**30.20 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el lote doce (12). De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos, Este (**S 40° 43' 19" E**), con una distancia de veintidós metros con noventa y nueve centímetros (**21.99 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos, Este (**S 44° 24' 40" E**), con una distancia de ocho metros con ochenta centímetros (**8.80 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, un minuto, veintisiete segundos, Este (**S 82° 01' 27" E**), con una distancia de dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros (**16.45 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con la Calle Ashton. De aquí se continúa en dirección Norte, tres grados, cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (**N 03° 04' 48" O**), con una distancia de veinte metros con cincuenta y cuatro centímetros (**20.54 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. De aquí se continúa en dirección Norte, cero grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**N 00° 24' 55" E**), con una distancia de nueve metros con quince centímetros (**9.15 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por estos lados con la Calle Andrew. De aquí se continúa en dirección Norte, cuarenta grados, siete minutos, veinticuatro segundos, Oeste (**N 40° 07' 24" O**), con una distancia de veinte metros con dos centímetros (**20.02 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**, origen de esta descripción, y colinda por éste lado con la calle Graves.

La parcela descrita tiene una superficie de noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros (998.85 m²).

SEGÚN PLANO Nº 80814-83219, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MARZO DE 1998.

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA (MEJORA): Vivienda unifamiliar número catorce (Nº14), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores de madera, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de mallas contra insectos en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de sala, comedor, portal, cocina, despensa, cuarto de empleada, depósito, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado, con un área cerrada de construcción de ciento veintitrés metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (123.80 m²) y área abierta techada (portal) de ciento diez metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (110.88 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo, dos (2) servicios sanitarios y portal; con un área cerrada de construcción de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (152.11 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y dos metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (32.29 m²).

Con un área cerrada total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (275.91 m²), área abierta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (143.17 m²), escaleras de quince metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (15.42 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²); dando un área total de construcción de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (458.18 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el lote de terreno sobre la cual esta construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza RLA.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: Techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y

TENENCIA DE TIERRA que a su vez el Municipio de San Miguelito. Se a tiene al empazado que a fin comparecer en el terreno señalado. Es

nombrara un Defensor de Ausente con quien se continuara la tramitacion del juicio hasta su terminacion. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría

de la Alcaldía hoy 17 de enero de 2000 y copia del mismo se pone a disposicion de la parte interesada para su publicacion. Panamá, 7 de enero de 2000

Licdo. ALCIBIADES GONEL
Secretario General
Licdo. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal
L-460-845-97
Unica publicacion

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 348-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico.

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN ARGUINZONI ITURRALDE (REP. LEGAL DESARROLLO ANA LUZ S.A.)**, vecino (a) de Amelia Denis de Icaza, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal N° 8-211-1847, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-295-99, segun plano aprobado N° 803-07-14307, la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 2 hast 6851.73 M2 ubicada en Repardero, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Desarrollo Ana Luz S.A y Winfred Ross. SUR: Terreno Ana Luz

S.A. ESTE: Terreno de Winfred Ross. OESTE: Terreno de Desarrollo Ana Luz S.A y Winfred Ross. PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE EDICTO, SE FIJA EN EL LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA MITRA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA, UNA COPIA DEL MISMO, PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN HACER VALER SUS DERECHOS EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA. DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2000. **MARTHA MORAN G.** Secretaria Agraria. **PAUL GONZALEZ** Funcionario Sustanciador. L-460-845-97. Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 348-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico.

HACE SABER
Que el señor (a) **JUAN ARGUINZONI ITURRALDE (REP. LEGAL DESARROLLO ANA LUZ S.A.)**, vecino (a) de Amelia Denis de Icaza, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal N° 8-211-1847, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-295-99, segun plano aprobado N° 803-07-14307, la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 4 hast 6774.08 M2 ubicada en Repardero, Corregimiento de Sora, Distrito de Chame, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Desarrollo Ana Luz S.A.

SUR: Ganadera Palma S.A. ESTE: Terreno de Winfred Ross. OESTE: Ganadera Uraba S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Chame, en la Corregiduria de Sora y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

articulo 108 delCodigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion. Dado en Capira, a los 17 dias del mes de diciembre de 1999. **MARTHA MORAN G.** Secretaria Agraria. **PAUL GONZALEZ** Funcionario Sustanciador. L-460-845-97. Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 358-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico.

HACE SABER

Que el señor (a) **AURELIA PEREZ DE MORENO**, vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal N° 7-10-895, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-134-99 segun plano aprobado N° 807-16-14289, la adjudicacion a titulo oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Hast 1451.17 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Domingo Moreno y calle de 10 mts. a La Mitra y a otras fincas. SUR: Mirian Peralta de Quiroz y vereda de 2 mts.

ESTE: Domingo Moreno y Lorenzo Vega. OESTE: Servidumbre de 3 mts. a otras fincas y calle de 10 mts. a La Mitra y a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduria de Playa Leona y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 delCodigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion. Dado en Capira, a los 27 dias del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
L-460-866-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4
PANAMA-ESTE
EDICTO N° 315-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustancador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panama
al público:

HACE SABER
Que el señor (a)
**ALPRADO
BOCANEGRA
LUCIANA**, vecino (a)
de Loma Brígida,
Corregimiento de
Guadalupe, Distrito de
La Chorrera, portador

de la cédula de
identidad personal N° 6-
122-34, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
5-564-97, según plano
aprobado N° 807-NR-
14205, la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
Nacional adjudicable
con una superficie de
hasta 7.919,26 M², que
forma parte de la finca
671, inscrita al tomo 14,
folio 84, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Loma
Brígida, Corregimiento
de Guadalupe, Distrito
de La Chorrera,
Provincia de Panama,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin
nombre hacia otros
lotes, terreno Nacional
ocupado por Luis Ru-

SUR: Carretera Int.
hacia Capira y
Chorrera, terreno Nacional
ocupado por Teodora
Espinoza
ESTE: Carretera In-
terna Capira y
Chorrera
OESTE: Terreno Nacional
por Francisco

de Hues y, terreno
ocupado por Teodora
Azcuna Espinoza.
Para sus efectos, se
hija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera, y en la
Corregiduría de
Guadalupe y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
treinta (30) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
24 días del mes de
noviembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
L-460-866-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4
DARIEN
EDICTO N° 174-99

El Suscrito Funcionario
Sustancador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darien, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a)
**ARISTIDES CASTRO
CALLES**, vecino (a) de
Quebrada Honda,
Corregimiento de
Cabequera, Distrito de

Chepigana, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-134-199
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
051-99, según plano
aprobado N° 301-GR-
9919, la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
Nacional adjudicable
con una superficie de
hasta 1.274,18 M²,
ubicada en Quebrada
Honda, Corregimiento
de Cabequera, Distrito
de Chepigana, Provincia de
Darien, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
interamericana
SUR: Quebrada Honda
ESTE: Carretera
interamericana
OESTE: Juan

Musquera.
Para los efectos legales
se hía este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana, y en la
Corregiduría de Santa
Fe y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
treinta (30) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los
20 días del mes de
diciembre de 1999.

JANEIRA VALENZUELA
Secretaria Ad-Hoc
NO. EDUARDO
COURCOS
Funcionario
Sustancador
L-460-866-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del

Distrito de Aguadulce, al
público:
HACE SABER
Que el señor
**EUCLIDES TEJERA
GUEVARA**, varón,
panameño, mayor de
edad, con domicilio en
el Corregimiento de
Barnos Unidos, Distrito
de Aguadulce, con
cédula de identidad N°
2-28-032, ha solicitado
en su propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado en
Calle del Niño,
Corregimiento de
Barnos Unidos, Distrito
de Aguadulce, y dentro
de las áreas
adjudicables de la finca
867, tomo 137, folio
74, de propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como se
describe en el Plano N°
RD-201-9062, inscrito
en la Dirección General
de Catastro del
Ministerio de Hacienda
y Tesoro el día 10 de
septiembre de 1993.

Con una superficie de
ML NOVENTA Y SIETE
M² E T R C O S
3,333,333,333, CON
OCHO CENTIMETROS
C U A D R A D O S
1,037,111 M² S O N
dentro de los siguientes
linderos y medidas:
NORTE: Calle del Niño
y mide 24,14 mts.
SUR: Antonio
Quezada, usuario de la
finca 867 y mide 27,773
mts.
ESTE: Calle San José
y mide 19,28 mts.
OESTE: Saturnino
Quezada, usuario de la
finca 867 y mide 27,044
mts.
con donde el terreno
inscrito en el Archivo
Municipal N° RD-10-
5940, de 1995, se hía
solicitado a la
Alcaldía de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva,
por un precio de quince
(15) días hábiles, para
que dentro de este

Distrito de Aguadulce, al
público:

HACE SABER

Que el señor
**EUCLIDES TEJERA
GUEVARA**, varón,
panameño, mayor de
edad, con domicilio en
el Corregimiento de
Barnos Unidos, Distrito
de Aguadulce, con
cédula de identidad N°
2-28-032, ha solicitado
en su propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado en
Calle del Niño,
Corregimiento de
Barnos Unidos, Distrito
de Aguadulce, y dentro
de las áreas
adjudicables de la finca
867, tomo 137, folio
74, de propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como se
describe en el Plano N°
RD-201-9062, inscrito
en la Dirección General
de Catastro del
Ministerio de Hacienda
y Tesoro el día 10 de
septiembre de 1993.

Con una superficie de
ML NOVENTA Y SIETE
M² E T R C O S
3,333,333,333, CON
OCHO CENTIMETROS
C U A D R A D O S
1,037,111 M² S O N
dentro de los siguientes
linderos y medidas:
NORTE: Calle del Niño
y mide 24,14 mts.
SUR: Antonio
Quezada, usuario de la
finca 867 y mide 27,773
mts.
ESTE: Calle San José
y mide 19,28 mts.
OESTE: Saturnino
Quezada, usuario de la
finca 867 y mide 27,044
mts.
con donde el terreno
inscrito en el Archivo
Municipal N° RD-10-
5940, de 1995, se hía
solicitado a la
Alcaldía de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva,
por un precio de quince
(15) días hábiles, para
que dentro de este

tiempo puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.
Copia de este edicto se
le entregará al
interesado para que la
publique en un diario de
circulación nacional por
tres días seguidos y un
día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 29 de
diciembre de 1998.

El Alcalde
(fdo.) LIC. ARIELA
CONTES
La Secretaria
(fdo.) HEIDY D.
FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su
original Aguadulce, 29
de diciembre de 1999.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la
Alcaldía
L-460-866-95
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATALSTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 205
El Suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera

HACE SABER

Que el señor (a)
**CRISTO MOLINA
BATISTA**, panameño,
mayor de edad, soltero,
Oficio Modista, con
residencia en Rincón
Solano N° 1, Casa N°
4475, Teléfono N° 253-
0567, portador de la
cédula de identidad
Personal N° 8-134-571,
en su propio nombre y
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar

denominado Calle 6a. de la Barriada Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 11111 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 6a con 20.35 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.96 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.16 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.37 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (456.89 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se ha el presente Edicto en un lugar visible al fote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA
LIBERTAD

BRENDA DE LOAZA

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B
DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. SRA. CORALIA B. DE TURRALDE, Jefe de la Sección de Catastro Municipal, L-460-659-99.

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 628-99

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, Tomo 198 del Código Agrario.

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) PERCIVAL CHARLES ASHLEY, vecino (a) de Changuinda, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-2727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-108-2727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has - 313.33 M.C., ubicadas en El Pedernai, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Mojca
SUR: Cementerio de El Pedernai

ESTE: Pedro Valdivieso
OESTE: Pablo Carvajal, carretera de sefeto de 20 metros de ancho, vía a La Gaviaruzza a Pedernai.

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

El Alcalde
(Fdo.) SRA
LIBERTAD

BRENDA DE LOAZA

NORTE: Finca N° 91, ocupada por Ramón Franco

SUR: Terrenos nacionales ocupada por Percival On Ashley

ESTE: Camino

OESTE: Finca N° 91, ocupada por Ramón Franco

NOTE B Sup - 4 Has -

NORTE: Finca N° 91, ocupada por Percival On Ashley

SUR: Canal de drenaje

ESTE: Camino

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Ramón Franco

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Monammad

SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Vía Elisa

ESTE: Narciso Aguilar

OESTE: Vivian Monammad

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) Zaida Elena

MOHAMMAD, vecino (a) de San Antonio, del Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-251

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0459, según plano aprobado N° 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0416.00 M2, que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Dec. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Monammad

SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Vía Elisa

ESTE: Narciso Aguilar

OESTE: Vivian Monammad

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) Zaida Elena

MOHAMMAD, vecino (a) de San Antonio, del Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-251

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0459, según plano aprobado N° 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0416.00 M2, que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Dec. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Monammad

SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Vía Elisa

ESTE: Narciso Aguilar

OESTE: Vivian Monammad

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciado
L-460-618-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 575-99

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al publico:

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) (ita) APOLO NIO RODRIGUEZ SUAZO, vecino (a) de Panamá, del Corregimiento de Cabaecera, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-2727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0000, según plano aprobado N° 910-04-10897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has - 313.33 M.C., ubicadas en El Pedernai, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Mojca
SUR: Cementerio de El Pedernai

ESTE: Pedro Valdivieso
OESTE: Pablo Carvajal, carretera de sefeto de 20 metros de ancho, vía a La Gaviaruzza a Pedernai.

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) Zaida Elena

MOHAMMAD, vecino (a) de San Antonio, del Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-251

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0459, según plano aprobado N° 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0416.00 M2, que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Dec. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabaecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Monammad

SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Vía Elisa

ESTE: Narciso Aguilar

OESTE: Vivian Monammad

Para los efectos legales se ha este Edicto en un lugar visible de este

[illegible]

Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Rosa De Gracia

SUR: Jorge Pérez, calle de tierra de 5 mts. de ancho a El Cruce de La Raya de Santa María

ESTE: Daniel Villarreal José Manuel Villarreal

OESTE: Isolina R. de Ortega, Jorge Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999

ERIKAB BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-132-61

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N.º 2

VERAGUAS

EDICTO N.º 593-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas

al publico

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

NICOLAS BONILLA,

vecino (a) de El Rodeo,

del Corregimiento de

Cabecera, Distrito de La

Mesa, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-196-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 9-0487, según plano aprobado N.º 908-04-

10868 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicables con una superficie de 17 Has - 9346 16 M² ubicadas en El Rodeo,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: San Jacinto

de entrada de 10 mts. de ancho a la C.A. Agro Agrario,

Arriales Calderas

SUR: Rufo de Nolas

Rio Sa. Pedro

ESTE: Arriales Calderas, una parcela de 100 m²

OESTE: Agro Agrario, Rufo de Nolas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999

ERIKAB BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-132-61

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N.º 2

VERAGUAS

EDICTO N.º 595-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas

al publico

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

CELIA MARTINEZ

GONZALEZ, vecino (a)

de La Piedad, del

Corregimiento de

San Jacinto, Distrito de

La Mesa, Provincia de

Veraguas, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N.º

1014, según plano

aprobado N.º 904-02-

1848 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicables con una superficie de 1 Has -

3817 43 M² ubicadas en Los Rodeos, Distrito

de Remance, Corregimiento de

Bisballes, Distrito de La

Mesa, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Morises

Rodriguez Rio Subi

SUR: Camino de 10

mts. de ancho a Los

Pinos

ESTE: Rio Subi,

camino de 10 mts. de

ancho a Los Pinos y

a la carretera

OESTE: Camino de 10

mts. de ancho a Los

Pinos y a La Piedad

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los

organos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 14 días

del mes de diciembre

de 1999

ERIKAB BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-132-61

Única publicación R

haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999

ERIKAB BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-132-61

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N.º 2

VERAGUAS

EDICTO N.º 600-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas

al publico

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

ANIBAL BRADVICA

QUIEL, vecino (a) de

San José, del

Corregimiento de San

Juan, Distrito de San

Francisco, portador de

la cédula de identidad

personal N.º 9-69-525,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 9-

0425, según plano

aprobado N.º 908-04-

10919 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicables con una

superficie de 14 Has -

2679 94 M² ubicadas

en Los Hernández,

Corregimiento de

Remance, Distrito de

San Francisco,

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho de Naranjal a Ciruelar.

SUR: Camino de Herradura de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho de Ciruelar a La Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-117-27

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N.º 2

VERAGUAS

EDICTO N.º 604-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al publico

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)

MANUEL VILLALBA

ANDINO, vecino (a) de

Bos. San Vicente del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-00310 según plano aprobado Nº 905-01-10993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales en Las Palmas.	Funcionario Sustanciador L-460-424-72 Única publicación: R	órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.	Peñalba, SUR: Maximo Peñalba, Antonio Jordán y caleón de 250 metros ESTE: Río Charco Negro, OESTE: Guillermo Wong y Maximo Peñalba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.	cédula de identidad personal Nº 9-60-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0406 según plano aprobado Nº 902-08-10858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales en Las Palmas, con una superficie de 13 Has + 7430 71 M.C. ubicadas en Los Hoyitos, Corregimiento de La Tenita, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Villaiba, Buenaventura Sanjurjo y Omedo Sanjurjo, SUR: Carretera de piedra de 750 metros de anchura vía Lola a Las Palmas, ESTE: Carretera de piedra de 750 metros de anchura vía Lola a Las Palmas, OESTE: Buenaventura Sanjurjo, Omedo Sanjurjo y Rolando Otero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº2 VERAGUAS EDICTO Nº 608-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, a público. HACE SABER Que el señor (a) (tal) VIRGILIO CHEN CABALLERO , vecino (a) de la Villa de Las Fuentes, — del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-2769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0242 según plano aprobado Nº 910-02-10968 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales en Las Palmas, con una superficie de 0 Has + 4311 63 M.C. ubicadas en La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jose Otero, SUR: Virgilio Chen Caballero, ESTE: Edilma Luna y Sebastián González, OESTE: Humberto Mameo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los	ELVIS PEREZ Secretario Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-460-428-20 Única publicación: R	ELVIS PEREZ Secretario Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-450-441-07 Única publicación: R	NORTE: Jacinto González, SUR: Ernesto Salazar, Jose Angel Ruloba, ESTE: Alfonso Camarena, carretera de asfalto que va a San Francisco a Calobre, OESTE: Jacinto González y Juan Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº2 VERAGUAS EDICTO Nº 608-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, a público. HACE SABER Que el señor (a) (tal) ILUMINADA MEDINA DE TORRES (NL) ILUMINADA STANZIOLA DE TORRES (NU) Y OTROS , vecino (a) de Villaloba, — del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº2 VERAGUAS EDICTO Nº 608-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, a público. HACE SABER Que el señor (a) (tal) ILUMINADA MEDINA DE TORRES (NL) ILUMINADA STANZIOLA DE TORRES (NU) Y OTROS , vecino (a) de Villaloba, — del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la	

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N°2 VERAGUAS EDICTO N° 599-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que ANIBAL BRADVICA QUIEL, vecino de San José, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0232, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en Ciruela, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, de esta Provincia que se describe a continuación: PARCELA N° 1, Demarcada en el plano N° 908-05-10980 con una superficie de 14 Has + 8265 30 M2. NORTE, Camino de 10.00 mts. de ancho a Ciruelar - San José, Maria Concepción, cementerio. SUR, Camino de 10.00 mts. de ancho a Ciruelar - San José, Isidro Pardo. ESTE, Camino de 10.00 mts. de ancho a Ciruelar - San José. OESTE, Candelario Gonzalez, Inocencio Concepción, pardo, Maria Hilaria Concepción. PARCELA N° 2, Demarcada en el plano N° 908-05-10980, con una superficie de 1 Has + 5035 47 mt2. NORTE, Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Ciruela - San José, Jose de La Cruz Hernández.	SUR, Juan Concepción. ESTE, José de La Cruz Hernández. OESTE, Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Ciruelar - San José. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal de Distrito de San Francisco, para que los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días de mes de diciembre de 1999. ERIKABATISTA Funcionario Sustanciador REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N°2 VERAGUAS EDICTO N° 594-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER Que el señor XIOMARA STANZIOLA DE BONILLA, vecino(a) de Barrada San Vicente, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-54-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 1607, según plano adjudicator N° 160-05-10510 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras para ser adjudicadas con una superficie de 16 mas + 1633 80 M2 que forma parte de la finca 791, inscrita en el R. 1022378. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días de mes de diciembre de 1999. El terreno está ubicado en la ciudad de La Mar, Corregimiento de Santo del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes terrenos: NORTE, Jacinto Quintero, hoy Roberto Quintero. SUR, Servando de 4 mas de ancho Quinto Valdez, otros, Xiomara Stanziola de Bonilla.	Funcionario Sustanciador L-460/302-63 Única publicación R	Stanziola de Bonilla ESTE, Jacinto Quintero, hoy Roberto Quintero. OESTE, Guarda Raya de 5 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago de la Corregidura de Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece días del mes de diciembre de 1999. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-460/399-45 Única publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 487-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Ganadería al público: HACE SABER Que el señor ALVIN GERMAN ORTIZ PEREZ, vecino(a) de Bda. Victoriano Lora, Corregimiento de Cabecera del Distrito de David, portador de la cédula de identidad	mediante solicitud N° 9-5293 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en La Falsa, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación: PARCELA N° 1, Demarcada en el plano N° 904-05-10669 con una superficie de 20 mas + 4661 60 mas. NORTE, Sancho, Pineda, Aurelio, Camarena. SUR, Camino de 10 mts. de ancho a San José, Sancho, Pineda, Aurelio, Camarena. ESTE, Camino de 10 mts. de ancho a San José, Sancho, Pineda, Aurelio, Camarena. OESTE, Carlos Pineda, Fermín Salas. PARCELA N° 2, Demarcada en el plano N° 904-05-10669 con una superficie de 35 mas + 9931 50 mas. NORTE, Ciruela, Camarena, camino de 10 mts. de ancho a San José, Sancho, Pineda, Aurelio, Camarena. SUR, Camino de 10 mts. de ancho a San José, Sancho, Pineda, Aurelio, Camarena. ESTE, Andrés, Camarena, Benjamín, María. OESTE, Fermín Salas, Juan Sancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David, para que los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 15 días de mes de diciembre de 1999. ERIKA BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ	Funcionario Sustanciador L-460/302-63 Única publicación R	Stanzola de Bonilla ESTE, Jacinto Quintero, hoy Roberto Quintero. OESTE, Guarda Raya de 5 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago de la Corregidura de Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece días del mes de diciembre de 1999. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-460/399-45 Única publicación R

personal Nº 4-716-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0199-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7779 237, ubicada en B e j u c o . Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Bonilla. SUR: Fernando Caballero. ESTE: Camino. OESTE: Rufina Velásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador. L-460-124-93. Única Publicación. R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 486-99
El Suscrito Funcionario de Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **MIREYA PEREZ NAVARRO**, vecino (a) de Bda. Victoriano Lora en zona Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0198-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1134 03, ubicada en B e j u c o . Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Caballero. SUR: Pined Espinoza. ESTE: Camino. OESTE: Fernando Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador. L-460-124-93. Única Publicación. R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 509-99

El Suscrito Funcionario de Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El

Pantano del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1360, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0339, según plano aprobado Nº 908-05-8908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2754 09 M.C. ubicadas en Arce de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de servidumbre de 3 metros de ancho a otros lotes.

SUR: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: Raimundo Pineda.

OESTE: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-985-91
Única Publicación. R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 504-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **AUBERTO CESAR ALAIN MARTINEZ**, vecino (a) de La

Huaca, del Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-72-214, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2014, según plano aprobado Nº 909-05-10680, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 4 Has + 4318 78 M.C., que forma parte de la Finca 198 inscrita al Doc. 16, Rollo 22.839, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Huaca.

Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Francisco Alain, parte del camino de 10 metros de ancho vía a La Huaca al río Santa María.

SUR: Santiago García, Luis Alain, Auberto Alain Martínez.

ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho - vía a La Huaca al río Santa María.

OESTE: Dante Parte y parte de Juan Francisco Alain.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la

corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-960-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N. 2 VERAGUAS
EDICTO 508-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (tal) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-1360, ha solicitado, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0338, según plano aprobado N° 908-05-8910, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra

Baldías, Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 5056.45 MTMC, ubicadas en: Arica de Los Pinada, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Pineda SUR: Servidumbre de 5 metros de ancho y otros linderos

ESTE: El Angelista Pineda **OESTE:** Carretera de tosca de 12 metros de ancho de Ranchal a otros linderos

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-995-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N. 2

VERAGUAS
EDICTO 494-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (tal) **JOSE ANTONIO PINZON PARDO**, vecino (a) de

Alcaldía, del Corregimiento de Alcaldía, Distrito de Alcaldía, portador de la cédula de identidad personal N° 9-715-217, ha solicitado, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-1129, según plano aprobado N° 910-07-10873, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías, Nacional adjudicable, con una superficie 4 Has + 8440 MTMC, ubicadas en: Quinzas, Arica, Corregimiento de Centro del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Zanja-Los Rios

SUR: Río Cañazas

ESTE: Centro Agrario La Victoria

OESTE: Río Cañazas

OESTE: Manuel Pinzon

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la

corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-756-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-147-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO DE LEON CORREOSO**, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-175,

ha solicitado, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-101-13 de mayo de 1993, según plano aprobado N° 87-4966,

24 de julio de 1981, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra, patrimonial adjudicable, con una

superficie 0 Has + 0243.27 M2, que forma parte de la finca 19423

474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros

SUR: Eliecer Quiroz Lara

ESTE: Servidumbre

OESTE: Zanja

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-756-44
Única Publicación R

en la localidad de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros

SUR: Eliecer Quiroz Lara

ESTE: Servidumbre

OESTE: Zanja

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los

28 días del mes de octubre de 1998.

EDILSA E. CHEES
Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario

Sustanciador
L-459-203-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-149-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO DE LEON CORREOSO**, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-175,

ha solicitado, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-101-13 de mayo de 1993, según plano aprobado N° 87-4966,

24 de julio de 1981, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra, patrimonial adjudicable, con una

superficie 0 Has + 0243.27 M2, que forma parte de la finca 19423

474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros

SUR: Eliecer Quiroz Lara

ESTE: Servidumbre

OESTE: Zanja

Que el señor (a) **PABLO AMERICO PABLO MUNOZ**, vecino(a) de Pedregal, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-146-112, ha solicitado al

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-150-97, 1 de agosto de 1997, según plano aprobado N° 808-17-14066-9 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Hcs + 3560.07 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juventino Castillo, Alcibades Barahona Sánchez, SUR: Quebrada Peje Perro, de por medio a Eugenio Soriano, ESTE: Rosa SeEgura de Díaz, OESTE: Edilberto Antonio Cedeño Kawano y Brazo de la Quebrada Peje Perro. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ———, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustancador
L-459-203-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-138-99

El ——— Suscrito Funcionario, Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público, **HACE SABER** Que el señor(a) **RUTH MABEL URIBE DE ERNE**, vecino(a) de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-16-35, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-119-96-21, de junio de 1996, según plano aprobado N° 808-17-14078-9 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 40.15.75 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO A' Superf. 1 Has + 2473.09 M2, NORTE: Carretera Panamericana, SUR: Rodrigo Núñez,

ESTE: Vereda de 5 metros, OESTE: Domingo Roman, Vda. de Rivera, GLOBO B' Superf. 0 Has + 1542.66 M2, NORTE: Ubaldo Delgado Martínez, SUR: Rodrigo Núñez, ESTE: Gregorio Santos y Leonardo Castillo, OESTE: Vereda de 5 metros. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ———, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustancador
L-459-203-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-156-99

El ——— Suscrito Funcionario, Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público, **HACE SABER** Que el señor (a) **MIGUEL MARQUEZ MENCHACA Y SANDRA ROSA M A R Q U E Z MENCHACA**, Ced. N° 8-466-670, vecino(a) de Calzada Larga, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-445-722, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-092-96 de 17 de marzo de 1996, según plano aprobado N° 807-15-13763 de 12 de febrero de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie 0 Has + 928.30 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Seruidumbre de 5.00 metros de ancho, SUR: Manuel de Jesús Batista Concepción, ESTE: Ana Madiza Ureña de Chavarria, OESTE: Julio Cesar Polo Aizpura.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ———, en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOBOS D.
Funcionario
Sustancador
L-459-205-20
Única Publicación R